

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91, fracciones XI y XXVII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracciones XIII y XXII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 11, 12, y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

**TERCERO.** Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

**CUARTO.** Que con fecha 30 de agosto del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado Tamaulipas, la cual se encuentra vigente desde el 29 de septiembre del 2012.

**QUINTO.** Que con fecha 22 de abril de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En ese sentido, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas tiene por objeto desarrollar las tareas del registro público de la propiedad inmueble y de comercio, así como del catastro del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las normas que rigen sus actividades, mediante la coordinación entre ambos servicios. Asimismo, le corresponde despachar los asuntos que expresamente le confieran las leyes, decretos, reglamentos y demás normas aplicables y dar cumplimiento a las directrices que establezca expresamente el Gobernador del Estado.

**SEXTO.** Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. En dicho instrumento de gobierno se plantea como una línea de acción promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas citada en el Considerando cuarto del presente Decreto, estableció un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, para realizar las modificaciones o reformas de los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlos en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

**OCTAVO.** Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con el objeto de adecuar sus normas a los preceptos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO 2, 9 PÁRRAFOS 3 Y 4 Y LAS FRACCIONES I, IV, V Y VI DEL PÁRRAFO 1, VII Y IX DEL PÁRRAFO 7 Y 12 FRACCIONES I, XIII Y XIV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 12, DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1 párrafo 2, 9 párrafos 3 y 4 y las fracciones I, IV, V y VI del párrafo 1, VII y IX del párrafo 7 y 12 fracciones I, XIII y XIV; y se adiciona la fracción XV del artículo 12, del Decreto que Crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 1.**

1. El...
2. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, estará bajo la coordinación del titular de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.
3. El...

**Artículo 9.**

1. La...
  - I. El Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, quien la presidirá;
  - II y III...
  - IV. El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;
  - V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
  - VI. El Subsecretario de Servicios y Gestión Gubernamental; y
  - VII. El...
2. La...
  3. Por cada miembro de la Junta Directiva se nombrará un suplente, quien actuará en caso de ausencia del titular. En el caso de las fracciones I a la VI del párrafo 1 de este artículo, el suplente deberá tener, al menos, el cargo de Director o su equivalente.
  4. La Junta Directiva sesionará trimestralmente en forma ordinaria. También podrá sesionar en forma extraordinaria tantas veces como lo requiera. La convocatoria a las sesiones será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o, a petición de éste, por el Director General, con una anticipación mínima de tres días.
  - 5 y 6...
  7. Son
    - I a la VI...
    - VII. Expedir el Estatuto Orgánico, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto, así como sus actualizaciones periódicas;
    - VIII. Autorizar...
    - IX. Recibir del Director General la Cuenta Pública, a más tardar en el mes de febrero para su autorización y que éste la presente a la Secretaría de Finanzas, para que ésta, a su vez, la remita al H. Congreso del Estado, dentro de las Cuentas Públicas correspondientes al Poder Ejecutivo; y
    - X. Las...

**Artículo 12.**

- Son...
- I. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las propuestas de programas operativos anuales, presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como los informes de estados financieros, estos últimos firmados por el propio Director General;
  - II a la XII...
  - XIII. Participar en los foros nacionales sobre materia registral y catastral, así como en la organización de los que se celebren en la entidad;
  - XIV. Firmar la Cuenta Pública del Instituto y presentarla, en el mes de febrero, a la Junta Directiva, para que ésta la autorice y sea remitida a la Secretaría de Finanzas; y
  - XV. Las demás que le encomiende la Junta Directiva o le confiera la normatividad aplicable.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- Rúbrica.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido en fecha 11 de julio de 2012, la ciudadana GLORIA LETICIA GAMBOA ROJAS, propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO SANTA MARÍA, solicitó autorización para impartir Educación Preescolar, con alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Libra, número 140 entre Universidad y Acuario, fraccionamiento Satélite, en Matamoros, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que la propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO SANTA MARÍA, así como el personal directivo y docente de dicho plantel, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, los reglamentos, planes, programas, métodos de estudio y disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

**TERCERO.-** Que la C. GLORIA LETICIA GAMBOA ROJAS, propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO SANTA MARÍA, así como el personal directivo y docente de dicho plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que en la educación que se imparta, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo dispuesto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que el edificio que ocupa el Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO SANTA MARÍA, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas previstas por los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, aunado al resultado del informe de la inspección realizada por el ciudadano SILVERIO SALDÍVAR PINEDA, Supervisor de la Secretaría de Educación de Tamaulipas y de personal del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa; contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de las actividades educativas, aprobándose además, la integración de grupos escolares y horarios de clases con que funcionará dicho plantel.

**QUINTO.-** Que la propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO SANTA MARÍA, ha aceptado que dicha institución educativa, esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier cambio o modificación relacionados con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, técnico y docente.

**SEXTO.-** Que la C. GLORIA LETICIA GAMBOA ROJAS, propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO SANTA MARÍA, convendrá con los padres de familia de dicho plantel, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, misma que no podrá modificarse dentro del período para el cual fue aprobada.

**SÉPTIMO.-** Que la propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO SANTA MARÍA, se ha comprometido a observar, respecto de las cooperaciones extraordinarias, las siguientes normas:

- I.- Se someterán a consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;
- II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y la mención de ser voluntaria;